

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Se emplaza a la tercera perjudicada Martha Elena Varas Haro.

En el juicio de amparo número 788/2002, del índice de este Juzgado, promovido por Alberto Lima Rodríguez, contra actos del Juez Primero Familiar de Primera Instancia en Tlalnepantla, Estado de México, consistentes en la resolución recaída al recurso de evocación hecha valer contra el auto de veintiuno de junio de dos mil dos, que deniega la ejecución forzosa del convenio judicial celebrada en los autos del juicio de divorcio seguido entre Martha Elena Varas Haro y Alberto Lima Rodríguez bajo el número de expediente 974/99 segunda Secretaría del Juzgado Primero Familiar en Tlalnepantla, Estado de México; resolución dictada el treinta de julio de dos mil dos, publicada el treinta y uno de julio de dos mil dos en el Boletín Judicial; por violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de estrados de este recinto judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. María del Rosario Ortiz Velásquez

Rúbrica.

(R.- 172096)

DESARROLLO DE RECURSOS Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

(pesos)

Activo

Total de activo	\$ 0.00
-----------------	---------

Capital

Capital social	\$10,000.00
----------------	-------------

Pérdidas acumuladas	<u>(10,000.00)</u>
---------------------	--------------------

Total capital	<u>\$ 0.00</u>
---------------	----------------

En cumplimiento y para efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas para efectos a que de lugar.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2002.

Liquidador

C.P. Héctor López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 172426)

BARRAÑON AGUIRRE ADMINISTRADORES, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo	0.00
Suma activo	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.

Liquidador

Manuel Fernando Córdoba Sierra

Rúbrica.

(R.- 172453)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tercera Investigadora

EDICTO

Durango, Durango., a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos, se notifica al C. Adolfo Mena Gallegos, con domicilio conocido en el poblado la ciudad, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, propietario del vehículo de la marca Ford Motors Company, Linea Ford, tipo pick up, modelo F-150 Custom 1980, color blanco, número de serie F15EKJA3613, con placas de circulación FM50993 de esta entidad federativa, que en la averiguación previa 480/2002/III, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decretó su aseguramiento ministerial de ese vehículo, lo anterior para efecto de que haga valer su derecho de audiencia en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Durango, Durango, en el Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido de que en caso de que no haga manifestación alguna, dentro del término de seis meses, se declarará el abandono de ese vehículo, con fundamento en el artículo 44 de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Eduardo Díaz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 172896)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Publico de la Federación
Tercera Investigadora
EDICTO

Durango, Durango, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dos, se notifica al propietario del vehículo de la marca Ford, color negro con gris, tipo pick up, modelo 1990, con número de serie 1FTEX15Y9LKA62592, sin placas de circulación, que en la Averiguación Previa 461/2002/III, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decreto su aseguramiento ministerial, lo anterior, para efecto de que haga valer su derecho de audiencia en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Durango, Durango en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, aprercibido de que en caso de no hacer manifestación alguna, dentro del termino de seis meses, se declarara el abandono de ese vehículo, con fundamento en el artículo 44 de la LEY federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

El Agente del Ministerio Público
de la Federación de Procedimientos Penales
Lic. Eduardo Díaz Castañeda
Rúbrica.
(R.- 172897)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes: I).- Del inmueble denominado “Rancho Los Garibay”, ubicado en las inmediaciones del Ejido Chiapas 3, por el lado norte de la carretera estatal número 02, en frente de la Junta de Mejoras, en Mexicali, Baja California, así como el menaje del mismo, diversos vehículos que se encuentran en dicho inmueble, maquinaria agrícola y una lancha, inmueble que se encuentra registrado oficialmente como lote 9A, colonia Pescaderos, Ejido Chiapas 3, Valle de Mexicali, Baja California; II).- Ocho (08) radios transreceptores marca Motorola, con su respectiva batería; III).- Dos (02) baterías para radio transreceptor sin datos de identificación; IV).- Dos (02) baterías para radio transreceptor marca Motorola, V).- Un (01) cargador de batería para radio transreceptor marca Motorola; VI).- Un (01) cargador de batería para teléfono celular marca Nokia Type; VII).- Una batería recargable marca Motorola; VIII).- Un (01) eliminador de corriente marca Motorola; IX).- Un (01) eliminador de corriente marca Sega; X).- Un cable Plug para encendedor de automóvil, usado; XI).- Un (01) tramo de cable de color negro con terminal, dañado. Que en fecha 05 cinco y 10 diez de octubre del año 2002 dos mil dos, respectivamente, se decretó su aseguramiento provisional, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/266/2002, con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8o. fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19 bis de su reglamento, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Contra la Salud, por lo que está a su disposición el acuerdo de aseguramiento y el acta de inventario en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, D.F., apercibiéndoseles que dichos bienes no deben enajenarlos, ni gravarlos so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen un año en tratándose del bien inmueble y seis meses respecto de los bienes muebles, para alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir de la notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo causarán abandono a favor del Estado. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF., a 12 de diciembre de 2002.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEDO

Lic. Patricio Soriano Valdez

Rúbrica.

(R.- 172898)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Procuraduría General de la República, Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, averiguación previa PGR/UEDO/391/2002. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40 del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 3o. y 8o. fracción I, incisos b) y 13 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica al representante legal o propietario de los bienes siguientes, mismos que fueron localizados en el inmueble ubicado en la calle de Argentina número 71, colonia Centro, México, Distrito Federal, siendo estos los siguientes: 1.- Numerario nacional: I) \$416,900.00 cuatrocientos dieciséis mil novecientos pesos 00/100 M.N. 2.- Numerario extranjero: I) 4,950, cuatro mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. II) 3,000 tres mil dólares en cheques de viajero American Express Travelers Cheque; 3.- Bien inmueble ubicado en la calle de Argentina, número 71, colonia Centro, México, Distrito Federal; menaje, objetos y mercancía, que con fecha seis y siete de diciembre de dos mil dos, dentro de la averiguación número A.P. PGR/UEDO/391/2002, el Ministerio Público de la Federación decretó el aseguramiento provisional de los bienes que han quedado debidamente detalladas en actuaciones, por considerar que los mismos son producto de actividades ilícitas. Lo que se notifica a efecto de que en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe para que se abstenga de enajenar o gravar, de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes materia del aseguramiento, causarán abandono a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Rafael Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 172899)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Dgo.

EDICTO

Gómez Palacio, Durango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dos, se notifica a los ciudadanos Salvador López, Raúl Reyes y quien resulte responsable, que dentro de la averiguación previa número 185/2002/II instruida en contra de los antes mencionados, por la comisión del Delito Violación a los Derechos de Autor, que con fecha veinte de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal y 8o. fracción II incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados se decretó el aseguramiento de: Unico.- Una caja de cartón que contiene en su interior (155) ciento cincuenta y cinco, discos compactos de diversos videojuegos, que a dictamen pericial en materia de propiedad intelectual; resultaron apócrifos, de los conocidos comúnmente como “piratas”, y con fecha veinticinco de octubre del año en curso se decretó el aseguramiento de (504) quinientos cuatro estuches vacíos para discos compactos, (196) ciento noventa y seis portadiscos, (106) ciento seis cartuchos de nintendo 64, (19) diecinueve adaptadores o cables para T.V., (2) dos aparatos para nintendo, sin marca, (20) veinte estuches de plástico para control de nintendo 64, (7) siete estuches de plástico vacíos de caja de nintendo, (60) sesenta etiquetas para disco compacto, para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango; cito en calle Mártires 813 poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; con domicilio en Calzada de los Insurgentes 1221, interior 201, edificio Torre las Américas, fraccionamiento Centro-Sinaloa, código postal 80129, apercibido para el caso de que no haga manifestación alguna se declarara el abandono de los mismos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente Segundo del Ministerio Público de la Federación

Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez

Rúbrica.

(R.- 172900)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes: **1).**- Un vehículo marca Dodge, modelo 1990, tipo Jeep, clase Dodge con placas de circulación 3MYC404 del Estado de California, con número de serie 2J4FY19E5LJ517174; **2).**- Un radio tranreceptor marca Motorola HT 1000, modelo H010KDC9AA3CN, s/n 402AWQA367 Z, con batería Motorola 821IK NTN7144A; **3).**- Un radio tranreceptor marca Motorola XTN serie XV2100, modelo H01UCC6DB3AN NX, s/n 511AUQ4640Z W3, con batería Motorola 344MK NTN7144A, **3).**- (13) trece pantalones de diversas tallas, color verde-camuflaje tipo militar; **4).**- (07) siete camisetas de diversas tallas, color verde-camuflaje tipo militar; **5).**- (01) una chaqueta color verde-camuflaje tipo militar; **6).**- (03) tres chalecos antibalas con placa de blindaje de protección en color verde; **7).**- (05) cinco fornituras de color negro, tipo policíacas en estado deteriorado y **8).**- (02) dos chalecos tácticos de malla de color negro con varios compartimientos en su parte frontal para cargadores. Que en fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2002 dos mil dos, se decretó su aseguramiento provisional, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/369/2002 con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8o. fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19 bis de su Reglamento, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Contra la Salud, por lo que está a su disposición el Acuerdo de aseguramiento y el acta de inventario en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, D.F., apercibiéndoles que dichos bienes no deben enajenarlos, ni gravarlos so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen seis meses para alegar lo que a su derecho convenga, contados a partir de la notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo causarían abandono a favor del Estado. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEDO

Lic. Patricio Soriano Valdez

Rúbrica.

(R.- 172901)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero
EDICTO

Se notifica al C. Alberto Vázquez Fernández, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 25 veinticinco de septiembre del año dos mil dos, dictado en autos de la indagatoria PGR/022/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en las que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo, se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Víctor Hugo Juárez Gallegos

Rúbrica.

(R.- 172902)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
SELLO ILEGIBLE
A.P. 2449/2002
Mesa III

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE OBJETOS

Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y atendiendo al estudio de las constancias que integran la misma, se desprende que fue iniciada por la posible comisión del delito contra la salud, en contra de quien resulte responsable, y

CONSIDERANDO

Que esta Fiscalía tomó conocimiento de hechos presumiblemente delictuosos, en virtud de haberse recibido el oficio número 5789 de fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso, signado por el C. Director General de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual pone a disposición, tres gatos hidráulicos, una báscula comercial, tres juegos de metales para prendas.

Del análisis practicado a todas y cada una de las diligencias desahogadas en la presente indagatoria y como se aprecia de actuaciones, es menester darle destino legal a los objetos fedatados, ya que no aparece en autos el propietario del mismo, encontrándonos dentro del precepto de “abandonado”, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 19 y 29 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento de los objetos descritos anteriormente.

SEGUNDO .- Póngase a disposición del Servicio de Administración (SRA) en el domicilio de Paseo de la Nobleza número 1440, colonia San Wenceslao, Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución dicho aseguramiento.

CUARTO.- Notifíquese el Aseguramiento al propietario de dichos objetos o a la persona que le resulte interés jurídico al respecto, entregándose copias certificadas de la presente acta para que ejerza su derecho de audiencia, apercibiéndolo de que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, así como también se le prevenga que en caso de no hacer manifestación alguna en los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. licenciado Gildardo Joel Landeros Arredondo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III de la Agencia III de Procedimientos Penales “A”, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que dan fe.- Damos fe.-

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2002s.

T. DE A.

Laura Luz Vargas Gutiérrez

Rúbrica.

T. DE A.

Yolanda Radillo Jiménez

Rúbrica.

(R.- 172903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

Apoderado o representante legal de: Construcciones Fermocost, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario civil federal número 54/2002-IV promovido por el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en contra de usted, en esta fecha se ordenó citarlo por medio de edictos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por tres veces consecutivas, para que comparezca en el local de este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil tres, para el desahogo de la prueba confesional a su cargo.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2002.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 172913)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

Gerardo Rolando Cortés Escalera, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 345/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Mariano Méndez Dávalos, por su propio derecho interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y otras autoridades, señalando como acto reclamado destacado la falta de llamamiento a juicio dentro del expediente número D-2/159/97 del índice de la junta responsable; en consecuencia, se le previene para que se presente al juicio de garantías de referencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se les apercibe que éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de que se habla. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 24 de diciembre de 2002.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guadalupe Servando Quiroz Ayuso

Rúbrica.

(R.- 172933)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.**AVISO**

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobado por los siguientes Comités:

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-CC-16949-IMNC-2002	Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos particulares para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2001, para la producción en serie y de piezas de recambio en la industria del automóvil.
Campo de aplicación Esta norma mexicana es aplicable a los emplazamientos <u>las plantas de la organización donde se fabrican los productos especificados por los clientes, para de producción de la producción y/o el servicio posventa de la organización donde se fabrican los productos especificados por los clientes</u> en toda la cadena de suministro del sector del automóvil	
Concordancia con normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana es equivalente a la especificación técnica internacional ISO/TS 16949:2002 <i>Quality management systems-Particular requirements for the application of ISO 9001:2000 for automotive production and relevant service part organizations.</i>	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-CC-10012-IMNC-2002	Sistemas de gestión de mediciones-Requisitos para procesos de medición y equipos de medición.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a las organizaciones que llevan a cabo mediciones como parte de su sistema de gestión global y para asegurar que se cumplan los requisitos metrológicos.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 10012:2002 <i>Measurement management system-Requirements for measurement processes and measurement equipment.</i>	

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Designación

Título de la Norma

PROY-NMX-SAST-003-IMNC-2002	Sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo-Directrices para la competencia y evaluación de los auditores de los sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las organizaciones que realizan auditorías internas o externas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo y que tienen que calificar la competencia técnica de los auditores.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma mexicana no tiene equivalencia con alguna norma internacional, por no existir al momento de su publicación.	

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-AG-004-IMNC-2002	Papel offset blanco 75 g/m ² en bobina para impresión en offset de libros y revistas-Especificaciones.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a las organizaciones que elaboran papel offset blanco de 75 g/m² en bobina, en sus diferentes medidas, para la elaboración de libros y revistas en máquinas rotativas de impresión offset.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no tiene equivalencia con alguna norma internacional, por no existir al momento de su publicación	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-AG-005-IMNC-2002	Papel recubierto mate dos caras de 90 g/m ² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a las organizaciones que elaboran papel recubierto mate dos caras de 90 g/m² en hojas de papel extendido en sus diferentes medidas, para la elaboración de libros y revistas en máquinas planas de impresión offset.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no tiene equivalencia con alguna norma internacional, por no existir al momento de su publicación.	

Designación

Título de la Norma

PROY-NMX-AG-006-IMNC-2002	Papel recubierto mate dos caras de 100 g/m ² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a las organizaciones que elaboran papel recubierto mate dos caras de 100 g/m² en hojas de papel extendido en sus diferentes medidas, para la elaboración de libros y revistas en máquinas planas de impresión offset.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no tiene equivalencia con alguna norma internacional, por no existir al momento de su publicación	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-AG-007-IMNC-2002	Papel recubierto brillante dos caras de 135 g/m ² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones.
Campo de aplicación Esta norma mexicana es aplicable a las organizaciones que elaboran papel recubierto brillante dos caras de 135 g/m² en hojas de papel extendido en sus diferentes medidas, para la elaboración de libros y revistas en máquinas planas de impresión offset.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no tiene equivalencia con alguna norma internacional, por no existir al momento de su publicación.	

Designación	Título de la Norma
PROY-NMX-AG-008-IMNC-2002	Papel recubierto brillante dos caras de 240 g/m ² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a las organizaciones que elaboran papel recubierto brillante dos caras de 240 g/m² en hojas de papel extendido en sus diferentes medidas, para la elaboración de libros y revistas en máquinas planas de impresión offset.	
Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Mexicana no tiene equivalencia con alguna norma internacional, por no existir al momento de su publicación.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en el siguiente correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx o al fax 01(55) 5705-3686. Para mayor

información comunicarse con Martha Laura Huerta Aguilar o con Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 01(55) 5566-4750 y 5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2003.

Coordinación de Normalización

Ing. Martha Laura Huerta Aguilar

Rúbrica.

(R.- 172981)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en León, Gto.

EDICTO

Heriberto Cuéllar Delgado.

Por este conducto, se ordena emplazar a Heriberto Cuéllar Delgado, con el carácter de tercero perjudicado, dentro del juicio de amparo directo civil 682/2002, promovido por Emeterio Santana Macías, por su propio derecho, contra actos de la magistrada de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, residente en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en cuya demanda de garantías señala como acto reclamado: “la sentencia dictada por la autoridad responsable en el toca a la apelación número 467/2002 y su ejecución.”

Garantías violadas. Las establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer por sí o por representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

León, Gto., a 22 de noviembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Décimosexto Circuito

Lic. L. Ricardo Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 172986)